

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de San Francisco, número 30, principal.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE SANTANDER

Correos.

Por real orden de 1.º del actual y bajo el pliego de condiciones que se inserta a continuación y tipo de 7,000 pesetas anuales, se saca a licitacion pública por segunda vez la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Torrelavega y Llanes.

La subasta tendrá lugar simultáneamente a las doce de la mañana del día 24 del actual en este Gobierno de provincia y ante el alcalde de Torrelavega, en el local y a la hora que esta autoridad señale, según determina la condicion 15 del pliego.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta. Santander 10 de Abril de 1872.—Francisco Balaguer.

Direccion general de Correos y Telégrafos.—Seccion de Correos.—Negociado 2.º

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Torrelavega y Llanes por Cabezon.

1.º El contratista se obliga a conducir en carruaje ó a caballo de ida y vuelta desde Torrelavega a Llanes por Cabezon, de Llanes a San Vicente de la Barquera, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin escepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º Se obliga asimismo a conducir a caballo ó en carruaje el correo a Valle de Cabuerniga desde Cabezon, enlazando con el general a su paso por el último punto.

3.º La distancia de 75 kilómetros que comprende la conduccion directa de Torrelavega a Llanes, debe ser recorrida en ocho horas en carruaje y en diez a caballo, y la de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de correos y telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

4.º Los carruajes tendrán almacen se-

parado, independiente, del de los equipajes de viajeros.

5.º Por los retrasos cuyas causas no se justifique debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

6.º Para el buen desempeño de esta conduccion, deberá el contratista tener el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, a juicio del Administrador principal de correos de Santander y Oviedo.

7.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia, sepan leer y escribir.

8.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduce la correspondencia, y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

9.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

10.º Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquél.

11.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de correos de Santander.

12.º El contrato durará tres años contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

13.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista a la administracion principal respectiva, si se despidie del servicio, a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder a un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo

solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán a contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

14.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionare, pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion, aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion a prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que se retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnizacion.

15.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias de Santander y Oviedo y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los gobernadores de dichas provincias y alcaldes de Torrelavega y Llanes, asistidos de los Administradores de correos de los mismos puntos el día 24 de abril próximo, a la hora y en el local que señalen dichas autoridades.

16.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 7,000 pesetas anuales; no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni considerarse con derecho a indemnizacion alguna el remate en el caso probable de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa a los puntos extremos, resultasen equivocados en cualquier tiempo, en mas ó en menos.

17.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de Santander ú Oviedo ó en las subalternas de Torrelavega ó Llanes como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 700 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el

acto del remate, será devuelta a los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalizacion en la Caja general de Depósitos de la provincia, conforme a lo dispuesto en la real orden circular de 26 de Enero de 1860, tan pronto como se recibiere la adjudicacion definitiva del servicio.

18.º Las proposiciones se harán en pliegos en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el alcalde del pueblo de residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

19.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

20.º Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: **Yo, D. Me obligo a desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje ó a caballo desde Torrelavega a Llanes y desde Cabezon de la Sal a Valle de Cabuerniga y vice versa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.**

Toda proposicion que no se halle redactada en estos terminos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

21.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

22.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion a la vez por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

23.º Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del contratante los gastos de su otorgamiento y

de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de correos y telegrafos.

24. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

25. El rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de febrero de 1862, si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

26. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 30 de marzo de 1872. — P. El Director general, José de la Guardia.

Por real orden de primero del actual se saca a pública licitacion por segunda vez la conduccion diaria del correo de entre Unquera y Potes, bajo el tipo de 3,300 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que á continuacion se inserta.

La subasta tendrá lugar simultaneamente á la una de la tarde del dia 24 del actual en este Gobierno de provincia y ante los alcaldes de Torrelavega y Potes en el local y á la hora que estas autoridades señalen, segun determina la condicion 13 del pliego.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Santander, 10 de abril de 1872. — Francisco Balaguer.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse del correo de ida y vuelta entre Unquera y Potes.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta, desde Unquera á Potes la correspondencia y periódicos que le fueren entregados sin escepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 36 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en seis horas en carruaje y ocho si es á caballo, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telegrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cinco pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del administrador principal de Correos de Santander.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion,

esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Santander.

10.º El contrato durará tres años contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicarse la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despidiera del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tacita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince dias, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que se retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Santander y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y alcalde de Torrelavega y Potes, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 24 de abril próximo, á la hora y en el local que señalen dichas autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4,500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni considerarse con derecho á indemnizacion alguna al rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa á los puntos extremos, resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de Santander ó en las Administraciones de Rentas de Torrelavega ó Potes como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 350 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; lo cual, concluido el acto del remate será devuelto á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos de la provincia; conforme lo dispuesto en la real orden circular de 24 de enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16.º Las proposiciones se harán en

pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde Unquera á Potes y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halla redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicacion por la Su Magestad, el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telegrafos.

22.º Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de febrero de 1862, si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 30 de marzo de 1872. — El Director general, José de la Guardia.

En virtud de real orden de 1.º del actual, se saca á pública subasta por segunda vez la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Torrelavega y Comillas, bajo el tipo de 2,500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que á continuacion se inserta.

La subasta tendrá lugar simultaneamente á las 11 de la mañana del dia 24 del actual en este Gobierno de provincia y ante los alcaldes de Torrelavega y Comillas en el local y á la hora que estas autoridades señalen, segun determina la condicion 13 del pliego.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Santander 10 de abril de 1872. — Francisco Balaguer.

La pública subasta la conduccion del correo de ida y vuelta entre Torrelavega y Comillas.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta de Torrelavega á Comillas, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin escepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 24 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 2 horas 30 minutos; en carruaje de 30 si se hace á caballo, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telegrafos que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del administrador principal de Correos de Santander.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de correos de Santander.

10.º El contrato durará tres años contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicarse la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despidiera del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á una nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tacita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion, aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá

ccion diaria
a entre Tor
a a conducir
y vuelta des
a correspon
ueren entra
guna clase,
los paquetes
cogiendo los
s destinos.
ómetro que
e ser recor
a carruaje y
s de entra
transito y
nerario que
Correos y
segua con
s causas no
se exigirá
espondiente
cuarto de
sta especie
abonando
perjuicios
ño de esta
ntralista e
as mayores
nvenientes
rador prio
ble que los
encia sepan
atralista de
de las ma
responden
humedad y
ontralista
servicio que
al precio
de postas
sta a cual
puladas se
nistracion,
drá ejercer
bienes de
ede rema
or mensua
ministra
antander.
años con
incipio el
omunicar
sta.
alzar di
a la Ad
a, si se
que con
una nue
existie
uevo re
n segun
cion de
es mas
is. Si el
servicio,
nueva
romiso,
hubiera
de del
ocan en
contra
l dia en
ollado
se con
parta la
onden
e chue
la alte
miza
las es
e de la
de dis
l abo
dienta
ca se
debera

contestar, dentro del término de los quin
dias siguientes al en que se le dé el
aviso, si se aviene ó no á continuar el ser
vicio por la nueva línea que se adopte;
en caso de negativa queda al Gobierno el
derecho de subastar nuevamente el servi
cio de que se trata. Si hubiese necesidad
de suprimir la línea, el Gobierno avisará
al contratista con un mes de anticipacion
para que retire el servicio, sin que tenga
este derecho á indemnizacion.
13. La subasta se anunciará en la Ga
ceta y Boletín oficial de la provincia de
Santander y por los demás medios acos
tumbrados; y tendrá lugar ante el Gober
nador de dicha provincia y alcaldes de
Torrelavega y Comillas, asistidos de los
Administradores de correos de los mis
mos puntos, el día 24 de abril próximo, á
la hora y en el local que señalen dichas
autoridades.
14. El tipo máximo para el remate
será la cantidad de 2,500 pesetas anua
les, no pudiendo admitirse proposicion que
exceda de esta suma, ni considerarse con
derecho á indemnizacion alguna al rema
tante en el poco probable caso de que los
datos oficiales que han servido para de
terminar la distancia que separa á los
puntos estremos, resultasen equivocadas
en cualquier tiempo en mas ó en menos.
15. Para presentarse como licitador
será condicion precisa depositar previa
mente en la Tesorería de Hacienda pú
blica de Santander ó en las Administra
ciones de rentas de Torrelavega ó Comi
llas, como dependencia de la Caja general
de Depósitos, la suma de 250 pesetas en
metálico ó su equivalente en títulos de la
Deuda del Estado; la cual, concluido el
acto del remate, será devuelta á los in
teresados, menos la correspondiente al
mejor postor, que quedará en depósito en
las oficinas del Gobierno para su forma
lizacion en la Caja sucursal de Depósitos
de la provincia conforme á lo dispuesto
en la real orden circular de 24 de enero
de 1860, tan pronto como se reciba la
adjudicacion definitiva del servicio.
16. Las proposiciones se harán en
pliego cerrado, espresándose por letra la
cantidad en que el licitador se compromete
á prestar el servicio, así como su
domicilio y firma, ó la de persona autori
zada cuando no sepa escribir. A este plie
go se unirá la carta de pago original que
 acredite haberse hecho el depósito preven
ido en la condicion anterior, y una cer
tificacion expedida por el alcalde del pue
blo, residencia del proponente, por la que
conste su aptitud legal, mayor edad, bue
na conducta, y que cuente con recursos
para desempeñar el servicio que licita.
17. Los pliegos con las proposiciones
han de quedar precisamente en poder del
presidente de la subasta durante la media
hora anterior á la fijada para dar princi
pio al acto, y una vez entregados no po
drán retirarse.
18. Para estender las proposiciones
se observará la fórmula siguiente:
«Me obligo á desempeñar la conduc
cion del correo diario á caballo ó en car
ruage desde Torrelavega á Comillas y vi
ce versa, por el precio de... pesetas anua
les, bajo las condiciones contenidas en el
pliego aprobado por S. M.»
Toda proposicion que no se halla re
dactada en estos términos, ó que contenga
modificacion ó cláusulas condicionales,
será desechada.
19. Abiertos los pliegos y leídos pú
blicamente, se extenderá el acta del rema
te, declarándose este en favor del mejor
postor, sin perjuicio de la aprobacion supe
rior, para lo cual se remitirá inmediata
mente el expediente al Gobierno.
20. Si de la comparación de las pro
posiciones resultasen igualmente benefi
ciosas dos ó mas, se abrirá en el acto nue
va licitacion á la voz por espacio de mi
nuto, pero solo entre los autores de
las propuestas que hubiesen causado el
empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Su
perioridad, se elevará el contrato á es
critura pública, siendo de cuenta del
rematante los gastos de otorgamiento
y de dos copias simples, y otra en pa
pel sellado correspondiente para la direc
cion general de Correos y Telégrafos.
22. Contratado el servicio no se po
drá subarrendar, ceder ni traspasar sin
previo permiso del Gobierno.
23. El rematante quedará sujeto á lo
que previene el art. 5.º del real decreto
de 27 de febrero de 1852, si no cum
pliese las condiciones que deba tener pa
ra el otorgamiento de la escritura, ó im
pidiese que esta tenga efecto en el térmi
no que se le señala.
24. Cualesquiera que sean los resul
tados de las proposiciones que se hagan
como igualmente la forma y concepto de
la subasta, queda siempre reservada al
Ministerio de la Gobernacion la libre fa
cultad de aprobar ó no definitivamente el
acto de remate, teniendo siempre en
cuenta el mejor servicio público.
Madrid 30 de marzo de 1872.—P., El
Director, José de la Guardia.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Direccion general de Ingenieros

Programa para la admision de alum nos en el primer año económico.

ACADEMIA

Trigonometria esférica

Preliminares y fórmulas fundamentales.
Preliminares.
Definicion de triángulos esféricos.—
Sus elementos.
Relacion entre los lados.—Idem entre
los ángulos.—Idem entre lados y ángulos.
Triángulo suplementario.
Fórmulas fundamentales.—Su deduc
cion.—Son propias para la eliminacion y
plantean el problema de la Trigonometria
—Contienen como caso particular las de la
Trigonometria plana.
Fórmulas adecuadas para resolver los
triángulos esféricos.
Formacion de los cuatro grupos perte
necientes á las combinaciones.—Tres la
dos y un ángulo.—Tres ángulos y un la
do.—Dos lados y seis lados opuestos.—
Dos lados, el ángulo comprendido y el
opuesto, uno de ellos.
Reglas empíricas.
Idem para los triángulos rectángulos.
Su deduccion de las fórmulas ante
riores.
Regla para establecerlas.
Espresiones acomodadas al cálculo loga
rítico.
Regla empírica para obtenerlas.
Aplicacion á los casos.—Dos lados y un
ángulo comprendido.—Dos lados y el an
gulo opuesto á uno de ellos.
Idem en los casos en que se necesitan
fórmulas especiales.
Objeto.—Modo de obtenerlas y casos á
que se refieren.
Deducir unas fórmulas de otras por me
dio de triángulo suplementario.
Analogías de Neper.
Modo de obtener las fórmulas que las
constituyen.
Casos en que se pueda hacer uso de
ellas satisfactoriamente.
Resolucion de los triángulos rectángu
los, y la de los que dependen de estos.
Deducir por las reglas esplicadas las
fórmulas relativas á los seis casos distin
tos que pueden ocurrir.
Discusion de cada una de ellas.

Resolucion de los triángulos esféricos
oblicuángulos.
Establecimiento de las fórmulas para
cada elemento en los casos no dudosos.
Significacion geométrica del arco ar
bitrario.
Fórmula para los casos dudosos.
Tabla que manifiesta todas las solucio
nes. Casos particulares de los triángulos
esféricos.
Necesidad de fórmulas especiales.
Cálculo de R. y manera de cambiar
las amplitudes en línea, y al contrario.
Teorema de L. genre.
Indicacion de todas las operaciones que
se necesitan en un caso de aplicacion.
El caso de conocer los tres ángulos no
es indeterminado.
Principios de Geometria práctica.
Nociones preliminares.
Definiciones.
Diferentes métodos de representar el
terreno.
Division de la Geometria práctica.
Ideas generales sobre el levantamiento
de un plano.
Instrumentos empleados en Geometria
práctica.
Cadenas, cuerdas y cintas graduadas.
Piquetes y jalones.
Escuadra de Agrimensor.
Grafómetro.
Nonius.
Verificacion del grafómetro.
Transportador.
Escala de proporcion.—Compases de
proporcion y reduccion.
Autógrafo.—Su descripcion y uso.
Cilindro.
Trípodes.
Problemas de Geometria resueltos con
cuerdas y piquetes.
Levantar y bajar perpendiculares.
Tirar paralelas.
Medir distancias horizontales, accesi
bles é inaccesibles.
Idem verticales.
Alineaciones.
Prolongacion de una alineacion al través
de obstáculos del terreno.
Diferentes operaciones para levantar un
plano de es a especie.
Usando solo cuerdas y piquetes.
Idem alguno ó algunos de los instru
mentos citados.
Operaciones de gabinete.
Copia y reduccion de planos.
Division de campos.
Diferentes métodos que pueden em
plearse para dividir los terrenos.
Division de triángulos y cuadriláteros.
Division de un polígono cualquiera.
Rectificacion de lindes de terrenos col
indantes.
Tercer ejercicio.
1.º Traducir correctamente el francés.
2.º Dibujo de figura ó nociones de
paisaje: en el de figura hasta copiar una
parte del cuerpo humano.
Indicacion de los autores por donde deben
estudiar las materias que comprenden los
programas anteriores.
Aritmética.... {Lacroix.
Cirodde.
Bourdon.
Algebra..... {Cirodde.
Sanchez Vidal.
Bourdon.
Lefebure de Touray.
Piñar (Lecciones sobre la
teoría de la elimina
cion).
Geometria.... {Cirodde.
Vincent.
Trigonometria {Cirodde.
rectilínea..... Serret.
Trigonometria {Prado.
esférica.....
Geometria {Puille d'Amiens.
práctica.....

NOTAS.
1.º En la formacion de los programas
de aritmética, álgebra, geometria y trigo
nometria rectilínea se ha tomado general
mente por norma el Girodde: en los de
Trigonometria esférica el Prado. Las de
más obras que se citan pueden conside
rarse como de consulta ó como de teste
para alguna teoría especial.
2.º Los aspirantes ya aprobados del
ejercicio de Geometria descriptiva y sus
aplicaciones podrán ingresar en segundo
año, completando el primero mediante
examen de las materias que aún faltan:
esto es, probando la geometria analítica,
cálculos diferencial é integral, comple
mento de Topografía y Dibujo. Si no son
aprobados y quisieran ingresar en la Aca
demia, deberán probar el álgebra y trigo
nometria rectilínea y esférica, y en cual
quiera de ambos casos probarán también
las materias del tercer ejercicio y las accesorias
como marca el artículo 15 del reglamento.
3.º Segun previene la real orden 16 de
noviembre de 1871, al hacer extensivas
á las academias de Ingenieros y Estado
Mayor lo propuesto por el de Artilleria,
abonarán los aspirantes á concurso 30 pe
setas por cada ejercicio de examen.
Artículos del reglamento orgánico que
se refieren al ingreso.
Art. 18. Tienen opcion á ingresar en
clase de alumnos los Oficiales é individuos
de tropa del Ejército, Milicias y Armada
y todos los jóvenes que reúnan las condi
ciones detalladas en el sistema de admision
que previene este reglamento.
Art. 19. El uniforme que unos y otros
usarán será el mismo que el de los oficia
les del cuerpo, sin divisa alguna de gra
tuacion militar los soldados alumnos. Los
que estén en posesion de algun grado ó
empleo en las armas generales usarán las
divisas que correspondan á dicho grado.
Art. 25. Todo alférez alumno que por
falta de aplicacion u otra cualquiera
causa perdiere el tercer año académico, no
percibirá el sueldo de su clase mientras
repita todo ó parte de él; conservando sin
embargo su categoría.
Art. 26. Al abrirse las clases, deb
rán los alumnos estar provistos de los
libros correspondientes, y surtidos de re
glas, compases, escuadras, transportado
res, cortaplumas y demás efectos del di
bujo.
Art. 27. Sea cual fuese el número de
años que un alumno permanezca en la
Academia hasta salir á teniente, sólo se le
abonarán como servidos cuatro.
Art. 31. Los padres ó tutores de los
soldados alumnos que no gocen sueldos
de oficiales de ejército estarán obligados
á asistir á sus hijos ó pupilos con la asig
nacion suficiente para su decorosa manu
tencion.
Si algun padre ó tutor faltare á este
deber, se le advertirá por el Jefe en caso
de no surtir efecto la advertencia despues
de transcurridos dos meses, usará el Sub
director de la facultad de obligarles por
los medios naturales. (Se concluirá.)
Comisaria de Guerra de Santofia.
El comisario de Guerra, inspector de
utensilios de esta plaza,
Hago saber: que no habiendo ofrecido
resultado las subastas intentadas los dias
26 de febrero y 23 de Marzo últimos pa
ra contratar por sistema misto y término
de un año el servicio de utensilios de la
villa de Laredo, se convoca á una tercera
subasta que tendrá lugar el día 24 del
corriente á las doce de su mañana en la
sala consistorial de dicha villa, bajo el
pliego de condiciones que desde hoy se
halla de manifiesto en esta Comisaria y
demás formalidades prevenidas para estos
actos.
Santofia 5 de Abril de 1872.—Vicente
Castañón.

Recandacion de contribuciones del partido de Laredo

Los días fijados para la recaudacion del cuarto trimestre de la contribucion industrial y territorial en los ayuntamientos que a continuacion se expresan son los siguientes: Villaverde los dias 1, 2 y 3 de mayo. — Amador los dias 4, 5 y 6 de id. — Colindres los dias 7 y 8 de id. — Villaverde los dias 8 y 9. — Guriesto los dias 8, 9 y 10. — Castro-Urdiales los dias 11, 12, 13, 14 y 15. — Liendo los dias 17, 18 y 19. — Laredo los dias 17, 18, 19, 20 y 21. — El recaudador, Antonio Gomez.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Santander.

Vigente la nueva ley municipal de primero de Febrero del presente año, necesario es conciliar sus preceptos con lo que permite el tiempo que resta del presente ejercicio económico.

Uno de los servicios mas importantes para la administracion del municipio es la formacion de sus presupuestos, cuya votacion definitiva corresponde, segun el art. 140 de la ley, al ayuntamiento y sus asociados reunidos en Junta municipal.

La constitucion de esta debe sujetarse a los preceptos del capitulo 3.º de la ley citada, previa la division en secciones que el ayuntamiento acordó en su dia, y que segun el parrafo segundo del artículo 62 es permanente por el período de dos años.

En su consecuencia, en el dia 13 del actual a las doce de su mañana, celebrará sesion extraordinaria la Excm. Corporacion municipal para el sorteo de las 84 asociados que han de pertenecer a la junta.

Lo que se anuncia al publico en cumplimiento de lo que dispone el art. 63 de la ley municipal.

Santander 10 de abril de 1872. — Prudencio Sañudo.

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

En poder de don Pedro Berrio, guardalocal del pueblo de Setien, de este distrito, se halla prendada y puesta en custodia una yegua, de estas señas: edad de siete u ocho años, color negro, a escepcion de la frente y quijadas que es pelitorada y paticalizada de los dos pies traseros.

Si en el término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, no la reclamase su legitimo dueño, se dará cuenta al juzgado de primera instancia para los efectos de la ley de mostrencos.

Marina de Cudeyo 8 de abril de 1872. — José Bolibar.

Ayuntamiento de Santurde de Reinosa.

El ayuntamiento y junta pericial que tengo el honor de presidir, en sesion de hoy han acordado que para formar con oportunidad el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de contribucion de inmuebles, cultivos y ganaderia del próximo año económico, los

que hayan tenido alteracion en su riqueza presenten las relaciones de alta ó baja debidamente justificadas en la secretaria de este municipio y en término de quince dias, pasados los cuales sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Santurde de Reinosa 9 de abril de 1872. — Francisco Fernandez Cuevas.

Providencias judiciales.

D. José Manuel de Campuzano, juez municipal de esta villa que por indisposicion del de primera instancia del partido regenta la jurisdiccion.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a los bienes dejados por don Luis de Collantes y Gonzalez, y con especialidad los que constituyan la mitad del vinculo fundado por D. Luis de Collantes Velasco, para que en el término de veinte dias comparezcan en el juzgado del distrito de la audiencia de Madrid a deducir las acciones y justificar el derecho de que se crean asistidos; pues así lo tengo acordado en virtud de exhorto procedente de dicho distrito en autos que se siguen a instancia de doña Maria de la Concepcion Gonzalez, solicitando se la declare heredera de su hijo el referido don Luis Collantes y Gonzalez, fallecido a la edad pupilar.

Dado en Torrelavega a 5 de Abril de 1872. — José Manuel Campuzano. — Por mandado de su señoría Manuel M. Coude.

D. José Manuel de Campuzano, regente de la jurisdiccion ordinaria de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo, a todos los que se crean con derecho a heredar a D. Eugenio Eguilaz y Velez y su mujer doña Maria Vicenta Valdivielso, que fallecieron intestados en la villa de Santillana en 20 de enero de 1867, esta última, y aquel el 16 de noviembre del año último, para que dentro del término de treinta dias a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid comparezcan en este juzgado por medio de pro curador con poder bastante a deducir el de que se crean asistidos en el juicio ab-intestato que ha promovido don Luis Eguilaz y Valdivielso, residente en Santillana, y en su nombre el procurador D. Emeterio Peña y Conde, pretendiendo se declare único y universal heredero de dichos finados como hijo legitimo de los mismos; con apercibimiento que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega a 9 de Abril de 1872. — José Manuel de Campuzano. — Por mandado de su señoría, Pedro Pérez Fernandez.

Anuncios particulares.

El dia 9 del corriente se ha extraviado una perrita pequeña de Terranova, negra, con la barriga blanca. La persona que la haya encontrado se servirá entregarla en la calle de Lanuza, número 6, segundo piso, derecha, donde se la gratificará.

A los padres de familia.

VACUNA INGLESA y del Instituto médico Valenciano. Depósito en Santander, Farmacia del Lic. Gomez Marañon, Correo, 4 5-67

Cebada y maíces superiores

Se venden en el almacén de la calle de Lanuza n.º 2, a precios arreglados.

FUNDICION DE BRONCES Y OTROS METALES

DE ROVIRALTA Y LOPEZ DE SANTANDER.

Talleres, paseo de la Alameda 2.º

Depósito calle de San Francisco, n.º 25.

Se construyen toda clase de piezas para maquinaria y caldereria. Bombas hidráulicas para pozos, riegos e incendios.

Canalizacion para fuentes y juegos de adorno para aguas.

Cocinas económicas de sistema muy sencillo para casas particulares y establecimientos públicos.

Estufas y chimenas de hierro.

Aparatos para inoeros y toda clase de objetos para la fabricacion de edificios y fabricacion de camas de hierro a precios sumamente arreglados.

D. Miguel Ruano de los Gallardos, apoderado de las

clases pasivas de las activas de guerra, de réemplazo, estados mayores y otros vivá calle de San Francisco, numero 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para en estas oficinas y Madrid.

Representa ayuntamientos. Reclama indemnizaciones por suplentes. Pide relief de cruces, retiros y vi-

Correos al Pacífico.

Para Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay y Lima.

El magnífico vapor

Cordillera.

de porte de 3,000 toneladas y 600 caballos de fuerza saldrá de este puerto el 17 del corriente, admitiendo carga y pasajeros para los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, número 32.

mp. de EL CANTABRO, a cargo de J. Vives. — San Francisco, 30, pral.

de las alcances de las Cajas de mar y toda clase de papeles, haya que hacer en estas oficinas Madrid.

La correspondencia que e el correo no necesita de clas.

La Central Ibérica

Agencia universal de negocios y noticias, establecida en

Tiene corresponsales en todas las y en los pueblos de esta provincia.

La misma se cuida de traer y encargos a todos los puntos de un precio económico.

Se encarga asimismo de actuar los negocios pendientes en los oficiales, procurando su inmediato posible despacho.

Representante principal en San D. Miguel Ruano de los Gallardos de San Francisco, número 11, piso

Compañía general trasatlántica de vapores Hamburgo americana — Línea de Hamburgo New-Orleans.

Viage rápido, cómodo y económico

El 13 de abril corriente, saldrá de Santander para la Habana y New-Orleans, el grande y magnífico vapor

SAJONIA

de 3.000 toneladas y 700 caballos de fuerza.

Admite para ambos puntos carga y pasajeros a quienes se dará un excelente trato.

Precios de pasaje.

De Santander a la Habana y New-Orleans, 1.ª clase, 2,640 reales.

De Santander a la Habana y New-Orleans, 3.ª clase, 870 reales.

Nota. — Tambien se dan billetes de 1.ª clase.

Desde Santander a Galveston, 950 reales. De id. a la Indianola (Tejas), 1,030 id.

Ctra. Los viveres para los pasajeros de tercera clase se embarcan en Santander y lleva un cocinero español, además de tres mayordomos tambien españoles de el fin de complacer a los pasajeros de dicho departamento.

Para más pormer cres dirigirse a los señores Echegaray y Comp.ª agentes generales, Muelle num. 8.